



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

~ 3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00081 - 00

Se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Toda vez que se presentaron como base de la acción ejecutiva los pagarés Nos. 2104647 y 2104646, deberá la parte actora adecuar las pretensiones de la demanda y elevar las mismas con precisión y claridad bajo los lineamientos del numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., pues en la forma como se presentan no se está aplicando el principio de literalidad de los títulos valores. De existir obligaciones pendientes de cada uno de los pagarés, los cuales se encuentran pactados por instalamentos mensuales, deberá detallarse las cuotas en mora, el capital insoluto de cada uno de estos al momento de presentación de la demanda, así como la determinación de los intereses respectivos.

2.- Toda vez que el poder allegado, fue otorgado para adelantar obligaciones contenidas en títulos valores **suscritos** en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., deberán aportarse los mismos, pues los que se adjuntaron con la demanda le fueron endosados por LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, además se indica en el documento que fueron suscritos el 23 de agosto y 19 de septiembre de 2015, no obstante, los pagarés allegados como vengo de esta demanda lo fueron el 7 de julio de 2015. En caso contrario deberá aportarse un nuevo poder relacionado con los documentos base de la demanda, esto es indicando los asuntos determinados y claramente identificados (art. 74 del C.G.P.).

3.- Aclárese el numeral cuarto de los hechos acorde con la documentación aportada para ejercer la acción ejecutiva, pues no se observa pagaré alguno que contenga la fecha de exigibilidad allí determinada y además de las obligaciones en la forma como fueron determinadas en las pretensiones.

4.- Aclárese el numeral quinto de los hechos acorde a la naturaleza de la acción que nos ocupa.

5.- Alléguese copia del escrito de subsanación de la demanda y de sus anexos, para el archivo y de cada uno de los traslados de las partes, según fuere su número.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de _____	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
- 6 JUL 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	